

ORDENANZA NUMERO 306

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LAS CONCEJALÍAS DE EDUCACIÓN Y DE CENTROS SOCIALES

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades dependientes de las Concejalías de Educación y Centros Sociales, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1.- Los importes de los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios o la realización de actividades regulados en la presente Ordenanza son los que se contienen en los Epígrafes del apartado 3º de este artículo.

2.- Tratándose de actividades o servicios nuevos o no previstos, se asimilarán aquellos de igual naturaleza cuyos precios figuren en la Ordenanza. En este caso, si el precio cubriera el coste del servicio o, si aun no cubriéndolo, existiera consignación presupuestaria adecuada y suficiente para amparar el posible déficit en el presupuesto municipal, competirá a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento la asimilación.

3.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Epígrafe primero: Escuela de Música

Concepto	Euros
Por matrícula	77,80
Mensualidades:	
-Iniciación 1 y 2	31,34
-Formación Básica 1 y 2 Lenguaje musical	51,44
-1º y 2º Curso Instrumento	82,78
-3º y 4º Curso Instrumento	97,85
-Programa alternativo	87,82

Epígrafe segundo: Escuela de Música Adultos

Concepto	Euros
Por matrícula	77,80
Por matrícula en grupos instrumentales iguales o mixtos de alumnado no matriculado en otras disciplinas de la escuela	50,19
Mensualidad para 1 asignatura	56,46
Mensualidad para 2 asignaturas	100,36
Mensualidad para 3 asignaturas	144,28
Servicios de pianista acompañante, mes	5,01

Epígrafe tercero: Escuela de Música Tradicional

Concepto	Euros
Por matrícula y mensualidad en Infantil, baile infantil y extraescolar	7,18
Por matrícula resto de niveles	31,34
Mensualidad: Iniciación y nivel 1º y 2º de cada especialidad	33,85
Mensualidad: Nivel 3º y 4º y consolidación de cada especialidad	41,39
Mensualidad: cursos de perfeccionamiento de aficionados	46,42

Epígrafe cuarto: Escuela de Artes Plásticas y Escénicas

Concepto	Euros
Actividades de Plásticas y Escénicas:	
1. Infantil y Nivel I, al año	90,29
2. Resto de Niveles, al año	120,38

Epígrafe quinto: Utilización del Teatro Pumarín

Concepto	Euros
Por utilización del local durante media jornada o fracción	106,17
Por utilización del local por jornada entera o tiempo que supere media jornada	214,59

Epígrafe sexto: Universidad Popular

Por matrícula de cursos, talleres o actividades de:

Concepto	Euros
Curso de 10 horas	9,85
Curso de 15 horas	14,78
Curso de 20 horas	19,70
Curso de 30 horas	29,55
Curso de 40 horas	39,40
Curso de 45 horas	44,33
Curso de 50 horas	49,25
Curso de 60 horas	59,10
Curso de 90 horas	88,65
Actividades	3,94

Epígrafe séptimo: Apertura de centros en periodos no lectivos

Por matrícula de actividades de:

Concepto	Euros
Verano	
Día	3,20
Semana	16,00
Quincena	32,00
Mes	64,00
Semana Santa	16,00
Navidad	28,80

* La tarifa correspondiente al servicio de comida prestado durante la apertura de centros escolares en periodos no lectivos vendrá determinada por el precio por usuario habitual del contrato de comedores escolares.

Epígrafe octavo: Actividades socioculturales dependientes de la Concejalía de Centros Sociales

Concepto	Euros
Por cada taller, al mes	19,90
Este precio solo se aplicará a las actividades de carácter especializado que puedan realizarse al amparo de lo contemplado en la disposición primera, apartado 3º del Pliego de Condiciones económico-administrativas que regula el contrato especial de realización de actividades socio culturales en los Centros Sociales del municipio.	

Los precios establecidos en esta Ordenanza no incluyen el IVA, que será de aplicación conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se realice la inscripción para la obtención de la prestación del servicio o la realización de la actividad objeto de esta Ordenanza o se apruebe o autorice por el órgano competente las cesiones especificadas en el art. 3, Epígrafe quinto.

2.- Las tarifas correspondientes a los derechos de matrícula se abonarán en el momento de formalizar la misma mediante ingreso en la cuenta bancaria que indique el Ayuntamiento, y entregando resguardo bancario en el Ayuntamiento. Las tarifas mensuales de los epígrafes primero, segundo y tercero se devengarán al principio de cada mes, girándose a la cuenta bancaria designada en la solicitud de inscripción y no serán prorrateables en caso de inicio o baja del servicio o actividad.

3.- En el supuesto del epígrafe quinto, las cesiones quedarán condicionadas a la propia programación de la Concejalía de Educación. En el supuesto de que la cesión solicitada no se encuentre condicionada, el pago del precio público se efectuará en el plazo indicado en la notificación de la resolución de cesión, y en todo caso, con carácter previo al uso de las instalaciones. La reserva de espacio se considerará confirmada una vez que se haya recibido resguardo del preceptivo ingreso efectuado en la entidad bancaria que indique el ayuntamiento. Transcurrido el plazo sin haberse efectuado el ingreso, quedará anulada la reserva. Se entenderá por media jornada los periodos comprendidos desde la apertura del teatro hasta las 14,00 horas o desde las 14,00 horas hasta el cierre. Las tarifas por utilización no incluyen los gastos que puedan derivarse del uso o actividad concreta como los servicios de iluminación, sonido, montaje, conserjería, limpieza así como los servicios que se precisen para el desarrollo de los mismos.

4.- Solo procederá la devolución del pago del precio público del epígrafe correspondiente al servicio o actividad cuando el servicio no se preste por causas imputables a esta Administración, o en su caso por aquellas fijadas en la convocatoria que rige la admisión en el servicio. No obstante, en el caso de los servicios señalados en los epígrafes primero, segundo y tercero y con relación al subepígrafe correspondiente a la mensualidad, los usuarios que deseen causar baja, deberán comunicarlo con una antelación mínima de 10 días naturales a la finalización del mes. Dicha baja surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su comunicación. En caso de no respetar el plazo de aviso anteriormente señalado, deberá abonarse la cuota correspondiente a dicho mes.

5.- El impago en periodo voluntario, de una o varias de las tarifas reguladas en el artículo tercero, acarreará la apertura de la vía de apremio, pudiendo conllevar además la supresión del servicio.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES

1.- Estará exentas del pago del precio público las utilizaciones del Teatro Pumarín cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones públicas u organismos dependientes de ellas. Asimismo, gozarán de exención en supuestos debidamente justificados, las utilizaciones para actividades de carácter social, educativo y cultural, y siempre que sean organizadas por una entidad sin ánimo de lucro.

También se podrá aplicar dicho beneficio en supuestos debidamente justificados, a utilizaciones del citado espacio cuya finalidad sean actividades que tengan como destino recaudar fondos que se destinen en su totalidad a financiar actividades de carácter social o con un claro interés público.

2.- Estarán exentas del pago de matrícula recogido en el epígrafe segundo y tercero, cuarto y sexto aquellas personas que estén inscritas como demandantes de empleo no ocupados en los Servicios Públicos de Empleo y que no perciban ninguna prestación o subsidio por desempleo.

3.- Asimismo estarán exentos del pago de matrícula recogido en los epígrafes primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo del artículo 3, aquellos menores cuyos dos progenitores estén inscritos como demandantes de empleo no ocupados en los Servicios Públicos de Empleo y que no perciban ninguna prestación o subsidio por desempleo. En los casos de familias monoparentales se considerará la situación del padre o madre, tutor o acogedor que conviva con el menor que pretenda matricularse. A estos efectos se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo adulto con uno o más hijos menores con los que conviva, o uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a su cargo, cuando constituye el sustentador único de dicha familia.

4.- Excepcionalmente, por razones de precariedad económica o razones acreditadas sociales, aquellos menores pertenecientes a unidades familiares usuarias de Servicios sociales, gozarán de exención en el pago de matrícula del epígrafe séptimo del artículo 3, previo informe de los Servicios sociales del ayuntamiento que acredite la conveniencia de la exención, por las razones señaladas.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

Gozarán de bonificación del 50% en el pago de matrícula recogido en el epígrafe primero, segundo, tercero y cuarto:

1. Alumnado perteneciente a familias numerosas.
2. Cuando tres miembros de una familia (menores o adultos) sean alumnos del centro.
3. Discapacidad del alumno/a igual o superior al 33%.
4. Alumnos/as mayores de 65 años.

Disfrutarán de una bonificación del 50% en el pago de matrícula del epígrafe 6, aquellos alumnos/as con discapacidad igual o superior al 33%. Asimismo, podrán disfrutar de bonificación de un 5% sobre el precio de matrícula del epígrafe 6 los titulares del *Carné joven*.

Gozarán de una bonificación del 50% en pago de matrícula del epígrafe 7, el alumnado perteneciente a familias numerosas y alumnado con discapacidad igual o superior al 33%.

Los titulares del *Carné joven* disfrutarán de una bonificación del 15% sobre las tarifas recogidas en el epígrafe octavo.

En caso de aplicarse varias bonificaciones en un mismo servicio no serán acumulables.

Para el disfrute de las bonificaciones deberán acreditar el requisito del que deriva la bonificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 2001 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 18 de diciembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.